

3563-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con diecinueve minutos del veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

**Recurso de apelación electoral presentado por el señor Vladimir De La Cruz De Lemos, en su condición de secretario general del Comité Ejecutivo Superior del Partido Fuerza Democrática, contra lo resuelto en los autos n.º 2947-DRPP-2021 y n.º 2984-DRPP-2021, referidos al proceso de renovación de estructuras del partido FUERZA DEMOCRÁTICA en los distritos del cantón Central de la provincia de Alajuela y cantón Central de la provincia de San José.**

### **R E S U L T A N D O**

I.- Mediante resolución n.º 2947-DRPP-2021 de las 15:37 horas del 27 de agosto de 2021, este Departamento le indicó al partido Fuerza Democrática (PFD, en adelante) que -una vez analizada las actas de las asambleas distritales respectivas presentadas por la agrupación política- se determinó que las estructuras distritales de San Isidro, Sabanilla, Desamparados, Tambor y La Garita, del cantón Central de la provincia Alajuela, designadas por el partido político quedaron integradas en forma incompleta. Asimismo, se hizo ver a la agrupación que, en oficios n.º 4422-DRPP-2021 del 16 de julio de 2021 y n.º DRPP-4868-2021 del 30 de julio de 2021, ya se le había advertido que no se autorizaban, entre otras, la celebración de las asambleas distritales de Alajuela, San José, San Antonio, Río Segundo y San Rafael, todas del cantón Central, de la provincia de Alajuela, convocadas entre los días 18 de julio al 7 de agosto de dos mil veintiuno, debido a que agrupación política no subsanó oportunamente las inconsistencias detectadas en sus solicitudes de autorización de fiscalización de asambleas, comunicadas en oficios n.º DRPP-4350-2021 del 14 de julio de 2021 y DRPP-4744-2021 de fecha 27 de julio de 2021. Finalmente, se recalcó al PFD que no tramitó oportunamente la solicitud de fiscalización de las asambleas distritales de Carrizal, Guácima, Turrúcares y Sarapiquí, de ese mismo cantón.

II.- En resolución n.º 2984-DRPP-2021 de las 07:24 horas del 31 de agosto de 2021, este Departamento le indicó al Partido Fuerza Democrática que -una vez analizada las actas de las asambleas distritales respectivas presentadas por la agrupación política- se determinó que la estructura partidaria en el distrito Merced, del cantón Central de la

provincia San José, quedó integrada en forma incompleta. Asimismo, se indicó que las asambleas distritales de Pavas, Hatillo, Merced, Catedral y Uruca, convocadas para el 18 de julio del 2021, fueron denegadas por oficio n.º DRPP-4351-2021 del 14 de julio de 2021 y que la asamblea distrital de San Francisco de Dos Ríos, convocada para el 18 de julio de 2021, fue denegada en oficio n.º DRPP-4422-2021 del 16 de julio de 2021. Por otro lado, en esa misma resolución se advirtió a la agrupación política que las asambleas distritales de Pavas y Catedral, a celebrarse el 31 de julio de 2021, y las de San Francisco de Dos Ríos y Hospital, convocadas para el 2 y 3 de agosto de 2021, respectivamente, fueron denegadas por oficio n.º DRPP-4868-2021, del 30 de julio de 2021. Del mismo modo, se advirtió al PFD que las asambleas distritales del Carmen, Mata Redonda, San Sebastián y Zapote, no fueron convocadas ni comunicadas de previo a este Departamento, por lo que en ninguno estos distritos correspondía pronunciarse sobre los nombramientos efectuados. En lo relativo al acta de la asamblea distrital de Catedral, cantón San José, provincia San José, llevada a cabo el 7 de agosto de 2021 y de la asamblea distrital de Pavas, cantón San José, provincia San José, llevada a cabo el 13 de agosto de 2021, se advirtió al PFD que dichas asambleas no se encontraban autorizadas para ser celebradas, razón por la cual, los acuerdos adoptados en ellas carecen de validez legal y eficacia registral.

**IV.-** Mediante escrito sin fecha, recibido el día 20 de setiembre de 2021, en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, el señor Vladimir De La Cruz De Lemos presentó ante estos organismos electorales, recurso de apelación electoral contra lo resuelto por esta Administración Electoral en las resoluciones n.º 2947-DRPP-2021 de las 14:37 horas del día 27 de agosto de 2021 y n.º 2984-DRPP-2021 de las 07:24 horas del 31 de agosto de 2021.

**V.-**Para el dictado de esta resolución se han observado las prescripciones legales y.-

## **C O N S I D E R A N D O**

**ÚNICO. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 240, inciso e) y 241 del Código Electoral (Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2009) y la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra los actos que

dicte cualquier dependencia del Tribunal con potestades decisorias en la materia electoral, cabrán los recursos de revocatoria y/o apelación dentro del plazo de 3 días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación y ante la instancia que dictó el acto recurrido.

En virtud de lo anterior, siendo que la agrupación política presentó recurso de apelación electoral contra las resoluciones por esta Dependencia, corresponde pronunciarse sobre su admisibilidad y para ello, deben analizarse dos presupuestos, a saber:

a) Presentación en tiempo y ante la instancia que dictó el auto recurrido, es decir, que el recurso haya sido presentado dentro del tercer día posterior a su notificación ante estos organismos electorales (artículo 241 del Código Electoral).

b) Que quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición (artículo 245 del Código Electoral).

En el caso concreto, los actos recurridos se comunicaron el miércoles 15 de setiembre de 2021, quedando notificados al día hábil siguiente, es decir el jueves dieciséis de setiembre de 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del “Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico” (Decreto n.º 06-2009 de 5 de junio de 2009), en concordancia con los artículos 1 y 2 del “Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que emite el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos por medio de correo electrónico” (Decreto n.º 05-2012).

Por lo anterior, el recurso de apelación electoral debió haberse presentado a más tardar el martes 21 de setiembre de 2021. En vista de que la gestión presentada por el señor De La Cruz De Lemos, fue interpuesta el día lunes 20 de setiembre de este año, el recurso se tiene por presentado dentro del plazo de ley.

En cuanto a la legitimación para la presentación del citado recurso de apelación electoral, según lo establece el artículo 245 del Código Electoral, la legitimación queda reservada a las personas que ostenten un derecho subjetivo o un interés legítimo comprometido con la decisión recurrida, así como el Comité Ejecutivo Superior de la agrupación política respectiva, y actuará por medio de quien ostente la representación legal.

Así las cosas, es necesario referir al artículo 26 inciso b) del estatuto del partido Fuerza Democrática que señala –entre otras cosas– que será función de los miembros propietarios del Comité Ejecutivo Superior, el cual, se encuentra conformado por un

mínimo de nueve miembros propietarios: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Subsecretario General, Tesorero y cuatro vocales; con un suplente para cada uno de esos puestos, ejercer la representación legal de la agrupación política.

Según se constata, el recurso fue presentado por el señor Vladimir De La Cruz De Lemos en su condición de Secretario General del Comité Ejecutivo Superior del artido Fuerza Democrática, por lo tanto, se determina que cuenta con la legitimación procesal necesaria para interponer este tipo de gestiones.

En virtud de lo expuesto, se estima que la gestión fue presentada en tiempo y por quien posee la legitimación necesaria, razón por la cual, este Departamento procede a admitir el recurso de apelación electoral y eleva esta gestión a conocimiento del Superior.

### **P O R T A N T O**

Se declara admisible el recurso de apelación electoral interpuesto por el señor Vladimir De La Cruz De Lemos, en su condición de Secretario General del Comité Ejecutivo Superior del partido Fuerza Democrática, contra lo resuelto por esta Administración Electoral en las resoluciones n. ° 2947-DRPP-2021 y n. ° 2984-DRPP-2021, por lo que se elevan a conocimiento del Tribunal Supremo de Elecciones para lo de su cargo. **Comuníquese a los correos oficiales del partido FUERZA DEMOCRÁTICA como parte interesada en el presente asunto.**

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa Departamento de Registro de**  
**Partidos Políticos**

MCV/ndrm/dfb/rav  
C: Expediente n.° 218399-93, Partido Fuerza Democrática  
Ref., No.: 19196, 18282-2021